

1086 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 209/1986 interpuesto por don Alejandro del Castillo y Bravo de la Laguna.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 209/1986 interpuesto por don Alejandro del Castillo y Bravo de la Laguna, sobre protección provisional de las dunas de Maspalomas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Letrado del Estado, desestimamos el recurso jurisdiccional formulado por los hermanos don Alejandro, doña Ana y don Pedro del Castillo y Bravo de la Laguna, contra el Real Decreto 1741/1982, de 25 de junio, relativo a las dunas de Maspalomas, cuyo Decreto declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, no hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

1087 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.481/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, promovido por «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de octubre de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 2.481/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, promovido por «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 1984 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que revocamos y, en su lugar, declaramos la validez de las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de septiembre de 1982 y 30 de marzo de 1983, esta última confirmatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior. Resoluciones que confirmamos excepto en el particular referente a la cuantía de la sanción que fijamos en la cantidad de 2.112.000 pesetas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1088 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministros para Alimentación Ganadera», de Santander.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministros para Alimentación Ganadera», de Santander.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino, leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 15 de junio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 8.000.000 de pesetas se imputarán el año 1988, y 7.000.000 de pesetas a 1989; 10.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo a 1990, y 5.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 293.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1089 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Granadilla de Abona (Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Granadilla de Abona (Tenerife).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de: Fasnía, Arico, Granadilla de Abona, San Miguel y Arona.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales 3.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 3.000.000 de pesetas a 1989; 4.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990, y 2.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 307.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1090 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agraria de 2.º grado «Torredelcampo», de Torredelcampo (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de